

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, antepenúltimo párrafo y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 155 fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Baja California, así como el artículo 9, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que es una obligación irrestricta cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto público.
2. Que el artículo 155 Fracciones VI y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el artículo 9 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, establecen como atribución del Director General el ejercer el presupuesto del Instituto, así como coadyuvar con la Contraloría General en los procedimientos para determinar las directrices, políticas y procedimientos administrativos para el manejo del recurso humano, recursos materiales, financieros y bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral, debiendo notificarlas al Consejo General para su conocimiento, y en su caso, aprobación
3. Que de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral, están obligados a observar las normas previstas en la Ley del Presupuesto que corresponda.
4. Que de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, las erogaciones del gasto público podrán cubrirse en efectivo, tratándose de gastos menores que se realicen a través de fondos revolventes y gastos diversos sujetos a comprobación, siempre que éstos se apeguen a la normatividad específica y que los recursos para estos casos se provean mediante cheques nominativos.
5. Que es necesario contar con un marco normativo que auxilie en el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, motivo por el cual se emiten las siguientes:



**POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS  
RELATIVAS A GASTOS  
POR COMPROBAR**



## CONTENIDO

### 1.- OBJETIVO GENERAL

Establecer las políticas administrativas aplicables al mecanismo de gastos a comprobar con el objeto de que las unidades administrativas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, cuenten con una alternativa para allegarse de los recursos financieros necesarios para atender necesidades extraordinarias de adquisición de bienes y servicios, a efecto de facilitar el cumplimiento de sus funciones y objetivos específicos, con estricto apego a las disposiciones en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público.

### 2.- DEFINICIONES

Para efectos de las presentes políticas se entiende por:

**Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

**Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**Dirección General:** La Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

**Director General:** El Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.

**Unidad Administrativa:** La Presidencia del Consejo General Electoral, Dirección General, Contraloría General, Dirección de Fiscalización de los Partidos Políticos, Secretaría Fedataria, Direcciones Ejecutivas, y cualquier otra denominación que se le asigne a la unidad responsable que cuente con asignación presupuestal en el grupo de gasto de Servicios Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California.



### 3.- SUJETOS

Son sujetos de las presentes Políticas:

Los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones, requieran realizar gastos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para cumplir con los objetivos de su cargo.

Los servidores públicos responsables de administrar los recursos asignados a las unidades administrativas del Instituto.

### 4.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Los recursos que se otorgan bajo este concepto tienen como finalidad la solventación de gastos que por su naturaleza requieran ser operados directamente por las Delegaciones o Unidades Administrativas.
2. Estos deberán solicitarse para realizar gastos específicos y para ello se requiere que exista partida expresa y con saldo disponible en el Presupuesto de Egresos.
3. El importe y aprobación de los gastos a comprobar se establecerá en cada caso por el titular de cada Delegación o Unidad Administrativa solicitante, autorizándose por la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. Su trámite se realizará mediante recibo de solicitud de gastos, utilizándose el formato autorizado para tal efecto, recabándose los datos del solicitante como son el nombre y categoría, firmando el solicitante y el responsable de la Unidad Administrativa respectiva.
5. Para efectos contables, se utilizará la cuenta contable Gastos por Comprobar, con la subcuenta correspondiente al deudor responsable.
6. La documentación original comprobatoria de los gastos realizados, deberá presentarse debidamente ordenada y por escrito, a través de los formatos establecidos y el oficio correspondiente.



7. Emitido el cheque por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, el deudor tendrá 15 días naturales a partir de la entrega del gasto por comprobar, para presentar la documentación comprobatoria ante el Departamento de Control presupuestal.
8. El efectivo sobrante que no se hubiere utilizado, deberá adjuntarse a la comprobación presentada, para ser depositado y abonado a la cuenta del deudor.
9. Transcurrido el plazo estipulado para la comprobación del gasto en mención, de no presentarse, se procederá a exigir la cobertura total mediante el descuento vía nomina.
10. Si algún deudor inicia el trámite para solicitud de recursos con cargo a la cuenta de gastos por comprobar, el otorgamiento del mismo estará sujeto a la conclusión de la comprobación anterior que tenga vigente.
11. Cabe mencionar que aquellos gastos que no fuesen comprobados en su oportunidad, quedarán bajo la responsabilidad y a cargo del servidor público que los hubiese solicitado; transcurrido el tiempo señalado se procederá a exigir su comprobación o pago correspondiente.
12. El deudor deberá observar que las facturas que integren la documentación comprobatoria sean originales y reúnan los requisitos que marca la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como los señalados en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y las que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, las cuales deberán estar a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, procurando que el concepto del gasto este detallado.
13. La solicitud deberá turnarse para su atención y trámite ante la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Departamento de Control Presupuestal, por lo menos con 24 horas de anticipación.



## 5.- ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general dentro del ámbito del Instituto, y tienen por objeto establecer los mecanismos de control de gastos a comprobar y sobre la asignación de los recursos que de las mismas se generen.

## 6.- CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será materia de responsabilidad, en los términos de la Ley de la materia.

## 7.- VIGENCIA

Las presentes políticas dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa en lo que se oponga a las mismas y tendrán vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2011, y hasta en tanto no se emita otra disposición o norma administrativa específica que las modifique o las deje sin efectos.

ATENTAMENTE

“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA  
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”



C.P. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN  
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DIRECCION GENERAL